

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0025

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General, establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, indica: *“El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado; el informe de su gestión y el Acta de la Asamblea General en la que aprobaron el informe, los balances y el destino del saldo del activo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 ibídem, establece que *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*

②

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900220, 30 de julio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0089 de 07 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC, disuelta y en proceso de liquidación y ratificó como liquidador al señor Alberto Benjamín Gómez Suárez;
- Que,** como se desprende del oficio sin número de 5 de octubre de 2018, ingresado en la misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ5-2018-001-77302, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, el Acta de Junta General Extraordinaria de Asociados de 20 de septiembre de 2018 y el Acta de Carencia de Patrimonio;
- Que,** según consta del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-004 suscrito el 04 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: *“5.1. Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC ‘EN LIQUIDACIÓN’ con RUC No. 0992929553001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria. 5.2. Eximir de la presentación de estados financieros auditados (...) debido a que la organización no cuenta con recursos económicos (...);”*
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0027 de 07 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-004 suscrito el 04 de enero de 2019, en el cual establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN”, *“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic), su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección aprueba el presente informe final de gestión del liquidador (...);”*
- Que,** conforme consta del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0037 de 08 de enero de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-004 suscrito el 04 de enero de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE

LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...)cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personería (sic) jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en esta Superintendencia, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0065 de 15 de enero de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN” y su exclusión del Catastro Público;
- Que,** como se desprende de la instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0065, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el 16 de enero de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el procedimiento para la extinción y cancelación de registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992929553001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Alberto Benjamín Gómez Suárez, liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANOS DE LA CONFECCIÓN ARTESAPROC “EN LIQUIDACIÓN” y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, al Registro de la Propiedad y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **06 FEB 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO